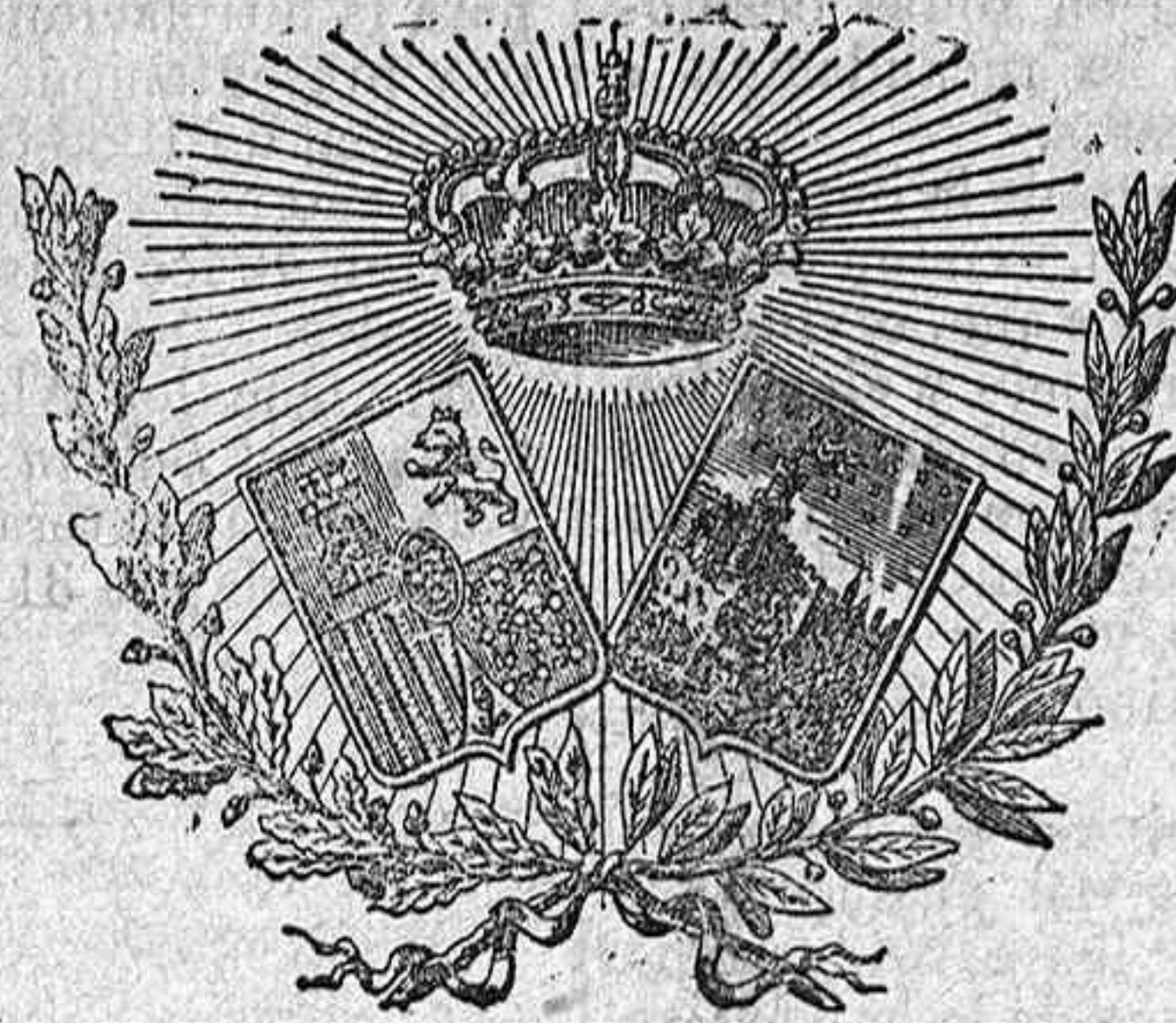




PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 16 del corriente mes reorganizando el Cuerpo de empleados de penales y cárceles, y no formando parte, con arreglo al mismo, de las Juntas locales de Prisiones los Directores de establecimiento penal; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el Director de ese penal cese en el cargo de Vocal de la Junta que V. I. dignamente preside.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimientos y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de...

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

El Gobierno de S. M. se ha dignado honrarme con el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño, y al cesar hoy en el desempeño de ésta, queda encargado de la misma, como Gobernador interino, el Secretario del Gobierno D. Ignacio Guasp.

Al separarme de Guadalajara llevo conmigo la

satisfacción propia de haber cooperado en la medida de mis fuerzas, y en la esfera de mis atribuciones, al bienestar de esta provincia, tan digna por todos conceptos de ser atendida y amparada por los encargados de su gobierno y administración.

En todas las ocasiones de mi vida recordaré siempre, como un timbre de honor, el tiempo en que como representante del Gobierno de S. M., dirigí los destinos de la provincia de Guadalajara, cuyos honrados y laboriosos habitantes han constituido siempre un pueblo digno de todos sus derechos y observador constante de todos sus deberes.

Guadalajara 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

—704

Núm. 2.

Contabilidad municipal.

La Ley Municipal vigente, en sus artículos 160 al 164, determina los funcionarios obligados al rendimiento de las cuentas justificativas de las operaciones de ingresos y pagos realizados durante cada ejercicio y las épocas en que debe cumplirse este importante servicio. Estos preceptos, armonizados con la Instrucción de Contabilidad de 20 de Noviembre de 1845, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio siguiente, señalan con toda precisión y claridad los requisitos, condiciones y modelación especial á que debe sujetarse la formación, exámen y tramitación de las indicadas cuentas ya procedan de períodos económicos atrasados, ya de corrientes en que se hallan divididas por su índole distinta de contabilidad en el momento que se determinó utilizar la partida doble, como medio y procedimiento

más fácil y seguro á comprobar en todas ocasiones y con varios antecedentes la recaudación é inversión de créditos presupuestos.

No obstante el reconocimiento de la importancia del servicio de cuenta y razón, existen en esta provincia algunos Ayuntamientos que, olvidando sus deberes y obligaciones, el respeto y ejecución de los preceptos legales, y la obediencia á los mandatos de mi Autoridad, tienen en descubierto la justificación de sus actos económico-administrativos de diferentes períodos y muy principalmente del de 1889-90 que terminó en 31 de Diciembre último.

Tal manera de proceder, lesiva á los intereses de los Municipios y acreedores del presupuesto, injustificada y arbitraria por las consideraciones y hechos poco favorables que de la misma se deducen, no es posible tolerar por más tiempo tan grave quebranto de los preceptos legales y el principio de Autoridad á que se deben sumisión y acatamiento.

Ha llegado, pues, el día de que cese el abandono y morosidad de los Ayuntamientos y que entren estos en el camino recto y seguro que la Ley les tiene trazado, y por tanto el período completamente moralizador de la administración de los pueblos, para que los vecinos contribuyentes reciban la tranquilidad que vienen demandando, de que las cantidades por ellos satisfechas han tenido su legítima aplicación ó que, por el contrario, existen motivos de imputación de responsabilidades, y las arcas del Municipio perciben los sagrados fondos que las corresponden.

Guiado de tan sanos como laudables propósitos, y decidido á que sea un hecho su ejecución, contando con el apoyo eficaz que seguramente haré de prestarme la Excm. Diputación provincial y demás Corporaciones interesadas por el bien y prosperidad de los pueblos, he acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.^a Los Ayuntamientos todos de esta provincia, dedicarán una preferente atención al cumplimiento exacto de las leyes, y muy especialmente, al cobro de los muchos créditos que existen pendientes, ya por cuotas de repartimientos, ya por los diversos arbitrios autorizados en presupuestos, ya por responsabilidades de cuentas que se determinen en las resoluciones dictadas por este Gobierno, formalizando el ingreso en arcas, de las sumas que se recauden y acordando inmediatamente su salida para solvencia de descubiertos que pesen sobre el Municipio.

2.^a Que las mismas Corporaciones se ocupen de inspeccionar la Secretaría y archivo, enterándose del estado de los servicios municipales y poniendo en ejecución cuanto sea necesario á normalizar por completo los diferentes ramos administrativos y de contabilidad, consultando á este Gobierno las dudas ó inconvenientes que puedan presentárseles para llegar al fin legal á que aspiran.

3.^a Conceder veinte días de plazo á las Corporaciones municipales que se hallan en descubierto de la presentación de sus cuentas de Propios, correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 89 á 90; bajo apercibimiento, de que en otro caso, nombraré Delegados para la formación de las primeras y cumplimiento de ciertas diligencias, imponiendo el máximun de multa que corresponda, por el abandono y negligencia en el rendimiento de las segundas.

4.^a Expedir desde luego Delegados especiales

para la ultimación de expedientes de rendimiento y presentación de cuentas de ejercicios anteriores al de 1888-89, y dar principio á una justificada campaña administrativa en pro de la buena gestión de los Municipios y de los fondos comunales.

5.^a Que los Alcaldes acusen recibo á correo vuelto, del *Boletín* en que se inserte esta circular y de quedar enterados para su cumplimiento.

Guadalajara 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

Núm. 3.

Negociado 3.º—Vigilancia.

El artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 faculta á los Gobernadores civiles para conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la provincia ó del Municipio, licencia para poder usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales ó cuando el servicio lo reclame, no siendo valederas dichas autorizaciones sino en los actos del servicio y durante el tiempo que se preste.

Existiendo muchas personas á quienes anteriormente se han concedido licencias de armas para un servicio determinado, que á pesar de haberlo cumplido hacen uso de las mismas, contraviendo de este modo el espíritu y letra de lo prescrito en el citado artículo 9.º del mencionado Real decreto, he acordado dejar sin efecto todas las licencias de uso de armas que hasta la fecha se hubiesen concedido gratis para el indicado fin, debiendo en lo sucesivo solicitarse en legal forma las autorizaciones mencionadas, previo informe del Ayuntamiento.

En su virtud ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la mayor publicidad á la presente fijando copia de ella en los sitios de costumbre, para conocimiento general y con el fin de que los que posean las referidas licencias gratis, acudan solicitando las determinadas en el ya dicho decreto de 10 de Agosto de 1876 de la clase correspondiente, pues que pasado el plazo preciso é improrrogable de 10 días sin que se hallen provisto del documento legal los individuos que tienen las licencias determinadas en el artículo 9.º que se cita, daré orden á la fuerza de la Guardia civil de esta provincia para la recogida de todas las armas que carezcan de la autorización legal para su uso.

Guadalajara 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

—703

Núm. 4.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1890-91.

Advierto por última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos que por una incalificable apatía y abandono han dejado de remitir en tiempo oportuno los Presupuestos adicionales del corriente año económico, que de no cumplir este servicio tan recomendado por la Superioridad, dentro del improrrogable plazo de diez días que he acordado concederles, quedarán incurso en el máximun

de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que ya les apercibí por medio de circular de 25 de Febrero último, cuya multa satisfarán de su peculio sin excusa ni pretexto de ningún género, exigiendo igual responsabilidad á aquéllos Sres. Alcaldes que después de acordar la devolución de sus respectivos presupuestos para su rectificación, ordenando la inclusión, exclusión, aumento ó rebaja de los créditos consignados, dejen de llevar á cabo lo mandado; pues de no conformarse con las providencias que dicte este Gobierno, respecto al particular, puede recurrirse contra ellas interponiendo el recurso de alzada que preceptúa el artículo 150 de la vigente ley Municipal, pero de ningún modo eludirán el más exacto y puntual cumplimiento de aquéllas disposiciones que se refieren á la falta de algunos de los documentos que constituyen el presupuesto adicional ó á errores cometidos en las operaciones de contabilidad por no hallarse redactado en la forma prevenida.

Guadalajara 1.º de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

—701

Núm. 5.

Orden público.

Es un deber de preferente atención por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia comunicar á mi Autoridad, por el medio más rápido posible, todos los incidentes ó sucesos desagradables que ocurran en su respectiva localidad y término de su jurisdicción que afecten á la tranquilidad y bienestar del vecindario, para que, según su importancia, puedan adoptarse las disposiciones convenientes á remediar los perjuicios causados ó perseguir la averiguación perfecta de hechos y personas delincuentes, sometiendo las actuaciones á la jurisdicción de los Tribunales, cumpliendo así los rectos procedimientos de la administración de justicia.

No obstante el reconocimiento de tan sagrada como indispensable obligación por los beneficios que reporta, existe probado, de antecedentes que obran en este Gobierno, que un gran número de dichos funcionarios, olvidando las disposiciones legales y el respeto que debe á sus superiores gerárquicos en pró de los intereses que administran, no cumplen con el referido servicio, y de aquí, que no sea posible acudir con la urgencia requerida á la prestación de auxilios y demás necesario á satisfacer las exigencias de los sanos principios que las leyes sustentan.

En tal concepto, y para evitar en lo sucesivo semejante punible abandono, que se evidencia una vez más con las noticias estraoficiales que continuamente se reciben de la ejecución de los hechos que nos ocupan en diferentes pueblos de esta provincia, he acordado prevenir á los enunciados Sres. Alcaldes, que tan pronto como llegue á su conocimiento el suceso de algún incidente desagradable por pequeño é insignificante que resulte, lo participe á mi Autoridad, utilizando el medio más rápido posible.

No dudo de la justificada obediencia y rectitud de los Presidentes de las Corporaciones municipales que cumplirán con toda exactitud y precisión lo que se les ordena; pero si defraudando mis esperanzas, hubiere alguno que continuara en su aptitud poco correcta, dejando de verificarlo, puede estar seguro que aunque con el mayor dis-

gusto, le impondré y exigiré sin consideración alguna el máximun de responsabilidad para que las Leyes me autorizan.

Del recibo del *Boletín* en que aparezca inserta la presente, y de quedar enterados para su ejecución, me darán parte á correo seguido los funcionarios á quienes afecta.

Guadalajara 1.º de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

—702

Núm. 6

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, en esta provincia, bajo el tipo de 5.692 pesetas y 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto, con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, remitirán á este Gobierno los se-

ñores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el plazo improrrogable de tercero día, relación que exprese el número de guardas que sostiene el municipio con destino á la custodia de los campos y el de la propiedad forestal y agrícola, expresando el importe total de la retribución anual que cada uno percibe.

Guadalajara 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, se halla expuesto en esta Sección de Fomento el proyecto de la carretera de tercer orden de Orihuela á la de Alcolea á Tortuera, por Orea, Checa y Peralejos, en su 1.^a Sección, ó sea la de Orihuela á Checa, para que en el término de treinta días, presenten los pueblos interesados ó particulares las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 9.

Negociado 1.^o—Vigilancia.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado del penal de Ceuta, el 17 del actual, cuyas filiaciones y señas particulares son, los confinados siguientes: Rafael López Crespillo (a) Ecijano, natural de Ecija, de 19 años, soltero, ojos negros, pelo castaño, barba naciente, color sano, de 1'670 milímetros; y José de la Roza Largo, de Arcos de la Frontera, de 44 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano y de 1'570 milímetros de estatura.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

—696

Núm. 10.

Negociado 1.^o—Vigilancia.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la Cárcel de Castellón, el preso en la que se hallaba de tránsito para Tarragona, Mariano Tombas Gerar, cuyas señas son: pelo negro, calvo, cejas negras, ojos pardos, nariz grande, boca idem, barba afeitada, cara larga, color pálido, estatura 1'670 milímetros; viste pantalón y blusa, pañuelo á la cabeza y calza alpargatas.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto.

Guadalajara 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

—697

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.^o del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo, se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas elementales de niños.

Dos plazas de Maestro en las de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela elemental de niñas.

La plaza de Maestra de una de las de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de El Molar, dotada con el sueldo anual de 913 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Cenicientos, Torrelaguna y Valdemorillo, con el de 825 pesetas cada una y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de Cadalso, Guadalix de la Sierra y Morata de Tajuña, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Viso del Marqués, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de La Alberca, Horcajo de Santiago, Olmeda del Rey y Santa María del Campo, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Casasimarro, Ledaña, Montalvo, Santa Cruz de Moya, Tébar y Vara de Rey, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Minglanilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Alcocer y Almoguera, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Budia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Turégano, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental del barrio de Santa Eulalia, de Segovia, con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental del barrio de

Mercado, de Segovia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Urda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Aldeanueva de Barbarroja, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Mazarambroz, con el sueldo anual de 825 pesetas, 115 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Seseña, con el de 825 pesetas, el importe del alquiler de la casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra auxiliar de la de Toledo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo encabezarse dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y expresarse en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el domicilio del interesado.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el 25 de Abril próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, durante el mismo plazo, y además hasta el día 5 de Mayo siguiente, espirando dichos términos en aquéllas y esta dependencia, á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuelas pública, expresarán en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo cerrándolas dentro del término de la convocatoria, extendidas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde y fechado en el término de esta convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las Escuelas Elementales y á alguna de las plazas en las de Párvulos, presentarán instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender las Elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar, además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo preve-

nido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrán hacerse en la forma y término que prescribe el art. 23 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán con arreglo á lo preceptuado en el artículo 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta* del 30 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.

Idem Juan Guardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de ídem.

Idem José García Maña, natural de Torba, provincia de Almería.

Idem José Polesa Magallón, natural de Anosa, provincia de Teruel.

Idem Severino García San Pedro, natural de Infiesto, provincia de Oviedo.

Idem Romualdo García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.

Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.

Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.

Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafranca, provincia de Toledo.

Idem Manuel García González, natural de Armellas, provincia de León.

Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.

Idem José García Rodríguez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem José García Molina, natural de Chauchina, provincia de Granada.

Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaen.

Idem José García Corbacho, natural de Santa Maria, provincia de Huelva.

Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de idem.

Idem Joaquín Gadea Sánchez, natural de Redo, provincia de Almería.

Idem Manuel Antonio González Balboa, natural de Villaparedes, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Jiménez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.

Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.

Idem José Guiu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.

Idem Ignacio Goncerri Aotegui, natural de Murguía, provincia de Vizcaya.

Idem José González López, natural de Alabor, provincia de Toledo.

Idem Juan González Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.

Idem José Gómez Mellán, natural de Ulhacérón, provincia de Málaga.

Idem Juan González Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.

Idem Manuel Gómez Sancio, natural de Rebería, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.

Idem Manuel González Roque, natural de Coínabra, provincia de Orense.

Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bañolas, provincia de Gerona.

Idem Nicolás González Arenal, natural de Velvas de la Zarza, provincia de Toledo.

Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Pedro Gómez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes en el escalafón de los Maestros de esta provincia *tres plazas* á mérito, correspondientes á la segunda clase; *dos* por igual concepto en la tercera y *una* del turno de antigüedad en la misma, la Junta de Instrucción pública, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes, ha acordado anunciar la provisión de las referidas vacantes.

Los Maestros que se consideren con derecho á obtenerlas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios en la Secretaría de la expresada Corporación, dentro del término improrrogable de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Acudirán así, mismo con sus respectivas instancias y hojas de servicio en el plazo señalado, los Maestros y Maestras que, poseyendo título profesional, no figuren todavía en ninguna de las cuatro clases del escalafón, á fin de que teniendo en cuenta sus antecedentes, sean incluidos en el mismo, según corresponda, ya procedan de otra provincia ó hubieren servido solo en ésta.

Guadalajara 28 de Marzo de 1891.—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—Camilo Pérez Moreno, Secretario.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Clases pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 24 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas, Perceptores de Cargas de Justicia y Cruces pensionadas, se verificará en la Depositaria de Hacienda desde el día 3 al 12 del próximo mes de Abril, exceptuando los festivos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1891.—El Interventor.—P. O.—Julio Muñoz. —695

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIERLA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan formados y expuestos al público, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para el año 1891 á 92.

El proyecto de presupuesto adicional refundido con el ordinario de 1890 á 91.

El padrón de cédulas personales para el año 1891 á 92.

Todos estos documentos se hallan expuestos al público por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

La Mierla 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Julián Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Amalio Roquero. —699

EL CARDOSO.

Desde el día 24 de Junio próximo venidero, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y de La Hiruela de Buitrago, distantes entre sí 2 kilómetros, pertenecientes á las provincias de Guadalajara y Madrid respectivamente; su dotación anual es 2.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de los habitantes de ambas villas, casos de Beneficencia y de oficio que ocurran.

*La residencia del facultativo ha de ser precisamente en El Cardoso.

La población de ambas villas consta de 180 vecinos, la situación atmosférica es fresca y saludable, distando 4 leguas poco más ó menos de Riaza, Tamajón y Buitrago.

No habiendo Profesores de esta clase en los pueblos limítrofes de Colmenar, Bocigano y Peñalva, hay probabilidad que el que resulte agraciado en este partido, pueda contratar la Benefi-

cencia con los respectivos Ayuntamientos, circunstancia que hará subir la dotación.

Los aspirantes que deseen obtener el partido, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento acompañadas de la copia del título profesional, certificado de buena conducta y cédula personal, hasta el referido 24 de Junio.

El Cardoso 25 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Arribas. —694

ALARILLA.

Para los efectos legales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal adicional y refundido del año corriente de 1890 á 91.

El padrón de cédulas personales para el año de 1891 á 92.

El apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria del propio año económico de 1891-92.

Los que podrán examinar los vecinos y contribuyentes que lo deseen, en los quince días siguientes al de la fecha, pudiendo producir sus reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Alarilla 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Catalino Abad. —691

CENDEJAS DE LA TORRE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos establecidos en la ley municipal vigente y deseen desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, pues trascurridos se proveerá.

Cendejas de la Torre 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario interino, Máximo Lacalle. —685

TRAIID.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1889 á 90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia, para los efectos prevenidos por la ley municipal.

Traid 25 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Dámaso Sanz.—P. S. M.—Félix Sanz. —688

CASTILNUEVO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1891-92, durante el término de quince días, en cuyo período pueden examinarle los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castilnuevo 12 de Marzo de 1891.—El Alcal-

de, Julián Beltran.—El Secretario, Vicente Moreno. —689

RENALES.

Por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el presupuesto adicional refundido para el presente año económico y el ordinario de ingresos y gastos para el de 1891-92.

Renales 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Silgado. —690

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Joaquin Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 10 del próximo mes de Abril y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Campisábalos, la primera subasta de los bienes embargados al rematado Miguel Esteban Chicharro, para responder de las responsabilidades de la causa que se le ha seguido por hurto y cuyos bienes son á saber:

Un escaño de pino, en 10 pesetas.

Dos taburetes y dos mesillas, en 1'75.

Una mesa sin cajón, en 75 cénts.

Un basar y una cantarera, en 6 pesetas.

Dos cántaros, 5 pucheros y un jarro, en 1'63.

Un jarro de hoja de lata, en 25 cénts.

Dos cazuelas y un plato de Talavera, basto, en 75.

Una tapadera de cazuelos de barro, en 25.

Una aceitera de hoja de lata, en 50.

Cuatro coberteras de barro y cuatro de hoja de lata, en 75.

Una sartén pequeña y una rasera mala, en 1'25 pesetas.

Una colodra y seis cencerros, en 4.

Un caldero, en 6'25.

Una tinaja pequeña, en 1'25.

Ocho cucharas, 2 tenedores de hierro, un recogedor, un hollero y unas tenazas, en 3'60.

Una gamella de lavar, pequeña, en 75 cénts.

Un basarcillo, 3 botellas de vidrio, pequeñas y 3 botes de hoja de lata, en 1'59 pesetas.

Tres medias fuentes, 2 de barro, una de Talavera, basta y una cazuela, en 1'25.

Una palangana, una jarra de Talavera y un vaso de cristal algo rotos, en 1'25 id.

Un espejo y 4 estampas, en 1'50.

Unos cedazos y una zaranda, en 3'25.

Dos mesas, una grande y otra más pequeña, en 5'75.

Una banasta y una lavadera, en 75 cénts.

Unas trébedes, en 2 pesetas.

Una casa morada construida de piedra y barro, consta de dos pisos; linda por la entrada con corral y calle que baja al arroyo de la Fuente, por la derecha otra de Juan de Dios de Bernardo, por la izquierda con dicha calle y por la espalda con corral de herederos de la misma casa, en 375.

Una cuarta parte de una suerte en Sandria; linda Saliente Baltasar Peral, Mediodía se ignora, Poniente Santiago Peral y Norte el camino de dicho Sandria, en 6.

Una finca en el sitio de la Toconera, de haber una fanega; linda Saliente, Poniente y Norte liego y Mediodía Gabino Ricote Chicharro, en 20.

Otra en la Moratilla, de haber una fanega; linda Saliente liego, Mediodía, Poniente y Norte Juan Elvira, en 21'50.

Otra en el Cabero, de haber una fanega; linda Saliente Marcelino de Bernardo, Mediodía Juan de Dios de Bernardo, Poniente y Norte Santiago Peral, en 20'50.

Dichas fincas, todas radican en el pueblo y término municipal de Campisábalos, y quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados; advirtiéndole, que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones de dichos bienes; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes; que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la Escritura.

Dado en Atienza á 23 de Marzo de 1891.—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner. —693

Juzgados municipales

GÁRGOLES DE ABAJO.

D. Lucas Ochaíta y Hernandez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Gárgoles de Abajo, del que es Juez municipal D. Celestino Bejar Martín.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, el día 5 del actual, á instancia de D.^a Vicenta Villaverde, de 44 años de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, contra y rebeldía de D. Laureano Bachiller Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trillo, en esta provincia y partido judicial de Cifuentes, sobre reclamación de 99 pesetas 75 céntimos, que el Bachiller debió pagar á la Villaverde, por valor de cierto número de arrobas de vino que ésta vendió á aquél en el año anterior, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Laureano Bachiller Pérez, vecino de Trillo, á que satisfaga á la demandante D.^a Vicenta Villaverde, vecina de Gárgoles de Abajo, la suma de 99 pesetas 75 céntimos, en el término de quinto día, con más las costas y gastos devengados y que se devenguen en este juicio hasta su total solvencia, todo lo cual pagará en el término señalado, á contar desde la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya sentencia se notificará á la demandante, haciéndolo en cuanto al demandado en los Estrados de este Juzgado por su no comparecencia, según dispone el art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Así juzgando audiencia el Sr. Juez municipal, lo pronunció, mandó y firma de que certifico.—Celestino Bejar.—Lucas Ochaíta.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día, de que certifico.—Lucas Ochaíta.

Notificación.—Acto seguido, yo el Secretario habilitado de este Juzgado, he notificado por lec-

tura y copia la anterior sentencia á la demandante D.^a Vicenta Villaverde, quedó enterada y firma de que certifico.—Vicenta Villaverde.—Lucas Ochaíta.

Otra.—En la propia forma, y en cuanto al demandado Laureano Bachiller Pérez, lo he hecho en los Estrados, fijando copias en las puertas del Juzgado ante los testigos Lucas Escribano y Norberto Bejar, de esta vecindad, los que firman conmigo de que yo el Secretario certifico.—Lucas Escribano.—Norberto Bejar.—Lucas Ochaíta.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original, que obra en este archivo y al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal en Gárgoles de Abajo á 8 de Marzo de 1891.—El Secretario habilitado, Lucas Ochaíta.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Celestino Bejar. —575

TÓRTOLA.--VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de por alto y bajo del Monte titulado *Torrejones y Senda larga*, sito en dicho término, propiedad hoy de los herederos de don Román Atienza.

Para hacer proposiciones, en el Fuerte de Ingenieros (Guadalajara) con el Comandante don Manuel Gautier.



PARA EL LAVADO Y COLADO DE ROPAS SIN NECESIDAD DEJADÓN.

Se halla de venta al por mayor y menor en la calle Mayor baja, 37 y 39, sombrerería de Vicente García, donde facilitarán cuantos antecedentes se pidan relativos á la *Legia Fenix*. También hay de venta máquinas para lavar con este invento, conocidas con el nombre de *legadoras*, de todos los tamaños que se fabrican, las que son en extremo útiles para el uso de las casas particulares y lavaderos.

MAYOR BAJA 37 Y 39, SOMBRERERÍA, GUADALAJARA.